



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. CBL-JB-2023-002

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023 DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LATACUNGA

Cptn. (B) Ing. Ángel Rodrigo Baño Gamboy Jefe del Cuerpo de Bomberos de Latacunga Encargado, conforme Acción Personal 058-UATH-2022 de 15 de diciembre de 2022, suscrito por el Dr. Byron Cárdenas Cerda, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Latacunga.

Ing. John Alegría, Jefe Administrativo Financiero del Cuerpo de Bomberos Latacunga, Delegado de la máxima autoridad mediante Resolución Administrativa No. CBL-JB-2022-061 de fecha 02 de septiembre de 2022, suscrita por el Cptn. (B) Mgs. Ángel Rodrigo Baño Gamboy Jefe del Cuerpo de Bomberos de Latacunga Encargado.

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto; las compras gubernamentales que realizan las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 *Ibíd*em, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios"*.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*.



BOMBEROS LATACUNGA



Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que: *“Art. 274.- Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.”*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo -COA- señala que: *“Art. 7.- Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*

Que, el Art. 68 de la norma ut-supra dispone que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*

Que, el artículo 69 del COA en su número 4 determina que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: “4) Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.”*

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-*-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC-; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;*

Que, el numeral 9a del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la Delegación: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable”*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan*



Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”

Que, el presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “*Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”*

Que, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo 039-CG Suplemento del Registro Oficial No. 87 de fecha 14 de diciembre 2009), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: “*Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley. **El plan** al igual que sus*



reformas será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gov.ec; incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizarse, la descripción del objeto a contratarse, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen únicamente cuando sean necesarias y en cantidades apropiadas” (Énfasis agregado);

Que, el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, elaborado por el SERCOP como Ente Rector de la materia, conjuntamente con la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, establecen la importancia de la formulación del PAC por parte de las entidades contratantes: **“Plan Anual de Contrataciones-PAC.- Las Entidades Contratantes deben formular el Plan Anual de Contrataciones-PAC, de acuerdo a la planificación anual y plurianual de la Institución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado. Además, es indispensable la publicación en el portal institucional del SERCOP y en la página web de la Entidad Contratante dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.”**;

Que, para la publicación del PAC es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, respecto del módulo facilitador; es así que en el Art. 5 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP, en su Art. 5 se indica lo siguiente: **“Módulos Facilitadores.- Aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. [...]”** (Énfasis agregado);

Que, esta norma resolutive es desarrollada por el Art. 6 Ibídem, estableciendo la obligatoriedad de su utilización: **“Art. 6.- De los Módulos Facilitadores.- Los Módulos Facilitadores de la Contratación Pública se utilizarán de la siguiente manera: 1. Módulo Facilitador PAC.- Es un aplicativo informático para el desarrollo del Plan Anual de Contratación - PAC, que permite que las entidades contratantes ingresen y publiquen la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal. Las entidades contratantes que utilizan el ESIGEF obtendrán directamente en este módulo las partidas presupuestarias validadas por el Ministerio de Finanzas para las contrataciones que planifiquen realizar. Será responsabilidad de las entidades contratantes las reformas o modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE. [...] Las entidades contratantes [...] usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC [...]”** (Énfasis agregado);

Que, al ser el Cuerpo de Bomberos de Latacunga una institución pública que no está sujeta al sistema financiero del eSIGEF, utiliza el documento “formato pac sin esigef” publicado en el portal informativo de compras públicas;

Que, en sesión EXTRAORDINARIA N.º 001-CAP-CBL-2021, de fecha 25 de noviembre de 2021, el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Latacunga, resolvió aprobar en segundo y definitivo debate el Presupuesto Institucional 2022, con sus respectivos anexos, entre los cuales se encuentra el Plan



Operativo Anual del Cuerpo de Bomberos para el año 2022 sin ninguna observación, con cuatro votos a favor del Cptn. (B) Ing. Ángel Baño Gamboy, Dr. Luis Aníbal Muso, Crnl. Iván Navas, Eco. Gabriela Rodríguez.

Que, de acuerdo al ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N.º 002-CAP-CBL-2022 de fecha 08 de septiembre de 2022, en el punto N.º 5. Conocimiento, análisis y resolución del informe de presupuesto prorrogado 2023, se dio a conocer el Informe N.º 004-JAF- CBL-2022 elaborado por el Ing. John Alegría Jefe Administrativo Financiero el mismo que mediante RESOLUCIÓN N.º 4. Los señores Miembros del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Latacunga, en sesión ORDINARIA N.º 002-CAP-CBL-2022 realizada el día jueves 08 de septiembre de 2022 RESOLVIERON: DAR POR CONOCIDO EL ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL INFORME DE PRESUPUESTO PRORROGADO 2023, con cuatro votos a favor del Cptn. (B) Mgs. Ángel Baño Gamboy, Dr. Luis Aníbal Muso, Lcdo. Iván Navas, Eco. Gabriela Rodríguez.

Que, las diferentes dependencias y unidades, tanto administrativas como operativas del Cuerpo de Bomberos de Latacunga, requieren adquirir diversos bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría para su normal desenvolvimiento institucional.

Que, previo a iniciar los procedimientos precontractuales del año **2023**, la entidad contratante debe proceder a aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones -PAC- inicial, tanto en la página web de la institución así como en el portal de compras públicas; por lo que, todas las contrataciones previstas en el mismo quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad o su delegado, en consecuencia, de acuerdo a la programación establecida, las unidades requirentes tienen la obligación de coordinar con la unidad de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, respetando la programación anual aprobada;

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Art. 36 del Reglamento General de la LOSNCP: *“Art. 36.- Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”*; situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado; y,

Que, mediante memorando Nro. CBL-COP-2023-20-M, de fecha 12 de enero de 2023, el Analista de Administrativo de Compras Públicas 1 del CBL, Eco. Marcelo Zapata, adjunta el Plan Anual de Contrataciones del año 2023 del Cuerpo de Bomberos de Latacunga y solicita se elabore la resolución respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, en uso de las facultades Constitucionales y Legales.



BOMBEROS LATACUNGA



RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR, el Plan Anual de Contratación (PAC) del Cuerpo de Bomberos de Latacunga para el año 2023; en función que previo al inicio de cualquier proceso de contratación deberán realizarlo de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 43 de su Reglamento General.

Artículo 2.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas publique la presente resolución y el Plan Anual de Contratación (PAC) del Cuerpo de Bomberos de Latacunga para el año 2023, en el portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación y a la Analista de Tecnologías de la Información, que proceda a la publicación del Plan Anual de Contratación del año 2023 en la página web del Cuerpo de Bomberos de Latacunga y la presente Resolución Administrativa.

Artículo 3.- DISPONER a todas las unidades requirentes que para respetar la ejecución del Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2023 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el Art. 36 del Nuevo Reglamento General de la LOSNCP, así como la NCI 406-03.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en la ciudad de Latacunga, a los 13 días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.

Ing. John Alegría
**DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
CUERPO DE BOMBEROS DE LATACUNGA**